

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2789

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que a continuación se expresan para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto próximo pasado á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'84
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'42
El litro de petróleo.....	0'79
El kilogramo de carbón.....	0'11
El m. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y a los efectos que correspondan.

Tarragona 30 de Septiembre de 1913. —El Vicepresidente, Olesa — Por A. de la C. P., el Secretario, Emilio Morera.

Núm. 2790

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fijó á varios Ayuntamientos de esta provincia en la notificación inserta en el Boletín oficial de 10 del mes último, sin que los de los pueblos que a continuación se relacionan hayan remitido a esta Administración la certificación que acredite el importe de las cantidades recaudadas

por el impuesto de consumos del ejercicio de 1912 y el de las sumas de los recibos pendientes de cobro del referido año, con lo que han demostrado una negligencia inesplicable, que por ningún concepto puede dejar de corregirse para que quede bien sentado el principio de Autoridad, el Ilmo. señor Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, se ha servido imponer a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que se mencionan la multa que se les señala y les corresponde con arreglo a la vigente ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en Arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial, comunicándoles además con pasar el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios por denegación de auxilio a la Autoridad si no remiten dicho documento dentro del improrrogable plazo de ocho días.

Pueblos que se citan

- Pallaresos, 17'50 pesetas.
- Perafort, 37'50 id.
- Aleizar, 37'50 id.
- Alforja, 37'50 id.
- Borjas del Campo, 37'50 id.
- Montroig, 37'50 id.
- Selya, 37'50 id.
- Ametlla, 37'50 id.
- Ginestar, 37'50 id.
- Tivenys, 37'50 id.
- Tivisa, 37'50 id.
- Tortosa, 125 id.
- Cherta, 37'50 id.
- Galera, 37'50 id.
- Pauls, 37'50 id.
- Ulldecona, 125 id.
- Arnes, 37'50 id.
- Pobla de Masaluca, 17'50 id.
- Alcover, 37'50 id.
- Figueroa, 37'50 id.
- Miá, 17'50 id.
- Riba, 37'50 id.
- Vallmoll, 37'50 id.
- Capafons, 17'50 id.
- Febró, 17'50 id.
- Montblanch, 125 id.
- Montrió de la Marca, 17'50 id.
- Montreal, 17'50 id.
- Pira, 37'50 id.
- Rocafort de Queralt, 17'50 id.
- Rojals, 37'50 id.
- Solivella, 37'50 id.
- Vimbodí, 37'50 id.

- Coradella, 37'50 id.
- Torre de Fontaubella, 17'50 id.
- Vilanova de Prades, 37'50 id.
- Cabacés, 37'50 id.
- Figuera, 37'50 id.
- Margalef, 37'50 id.
- Mora la Nueva, 37'50 id.
- Aiguamúrcia, 37'50 id.
- Bisbal del Panadés, 37'50 id.
- Bonastre, 37'50 id.
- Cubit, 17'50 id.
- La Nou, 17'50 id.
- Pobla de Montornés, 37'50 id.
- Vespella, 17'50 id.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento y notificación de los Alcaldes interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicas-administrativas.

Tarragona 1.º de Octubre de 1913. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Prieto.

Núm. 2791

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Negociado de industrial

Anuncio

Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo que dispone el art. 79 del reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber a todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios tendrán lugar en el local que ocupa esta Oficina, calle de Rebolledo, número 16, en los días y horas que a continuación se detallan, advirtiéndole que si en el tiempo señalado y después de media hora de espera no concurren o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que renuncian al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración designará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83; así como también se hace saber que todos aquellos contribuyentes de una misma industria, cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de los que la ejerzan y siempre que figuren en epígrafe de industria agremiable, cuando todos o la mayor parte de aquéllos lo soliciten de esta Administración, durante el mes actual.

A las reuniones expresadas deberán acudir los interesados provistos del oportuno recibo de la contribución correspondiente al último trimestre recaudado por la industria o profesión que ejerzan y de su cédula personal, sin cuyo requisito no podrán asistir a aquéllas.

Día 6 de Octubre

- Tiendas de géneros ultramarinos, a las nueve.
- Cafés en que el precio de la taza no exceda de 20 céntimos, a las diez.
- Tiendas de abacería, a las once.
- Bodegones y figones, a las doce.
- Tablajeros, a las cuatro de la tarde.
- Acete y vinagre por menor, a las cinco.

Día 7

- Agentes de Aduanas, a las nueve.
- Criadores exportadores de vinos del país, a las diez.
- Farmacéuticos, a las once.
- Abogados, a las doce.
- Barberos, a las cuatro de la tarde.
- Carpinteros, a las cinco.

Día 8

- Panaderos, a las nueve.
- Médicos, a las diez.
- Tarragona 1.º de Octubre de 1913. —El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2792

Casinos y Circulos de recreo

Circular

Con el fin de que pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en la orden circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 25 de Enero de 1905, en armonía con lo determinado en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, por la presente se les recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que se hallan de remitir a esta Administración de Contribuciones, dentro del mes de Octubre próximo, una relación exacta de todas las Sociedades de recreo que funcionen en sus respectivas localidades, con expresión del nombre de su Presidente, denominación del Casino o Círculo, calle, número y piso en que se halle establecido e importe del alquiler anual que satisfagan o renta íntegra que tengan amillarada si el edificio fuese de su propiedad.

Se les recomienda a las aludidas entidades la mayor diligencia en el cumplimiento del expresado servicio, evitando a esta referida Administración el tener que proponer a la Delegación de Hacienda el empleo de las medidas coercitivas que se estimen procedentes en el caso de incumplimiento del servicio de que se trata en el término señalado, y los Sres. Alcaldes en cuyas localidades no existan Sociedades de recreo remitirán asimismo una certificación negativa de dicho extremo.

Tarragona 30 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2793

Impuesto sobre Carruajes de lujo

Circular

De conformidad con lo prevenido en el art. 20 del reglamento del Impuesto sobre carruajes de lujo, los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan carruajes de lujo u automóviles, tanto de particular, como de las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas del Estado, de la provincia y del Municipio, exceptuándose únicamente los de alquiler y los pertenecientes al Cuerpo diplomático extranjero, procederán inmediatamente a la formación del correspondiente padrón para el próximo año de 1914, incluyendo a todos los propietarios que teniendo vehículo de alguna clase no figuren en el padrón del año anterior, invitando al efecto a todos los que deban tributar por tal concepto para que presenten el alta, haciéndoles saber las responsabilidades en que incurren de no presentar dicho documento.

Dichos padrones, con su copia y lista cobratoria y certificación del acuerdo adoptado por las respectivas Corporaciones sobre el tanto por ciento de recargo municipal que hayan resuelto gravar las cuotas y que no podrá exceder del 50 por 100, serán remitidos a esta Administración debidamente reintegrados antes de finalizar el próximo mes de Octubre, y los Sres. Alcaldes en cuyos términos municipales no existan carruajes sujetos a dicho impuesto, remitirán asimismo, en el plazo fijado, una certificación negativa de dicho extremo.

Tarragona 30 de Septiembre de 1913.
—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 2794

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica. — 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1911.

Don Manuel Sales Ferré, Agente recaudador auxiliar de contribuciones de la segunda zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 43 de Octubre próximo, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese

al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de esta Oficina, Parisina, 17, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Magdalena Beltrán Alfara, de Uldecona. — Una finca rústica de este término municipal, partida Cova del Gats, de extensión 91 áreas, 26 centiáreas, tierra yerma; linda al Norte Pedro Solá y al Sur Antonio Pomada. — Capitalización de la misma, 20 pesetas. — Valor para la subasta, 20 pesetas.

Jaime Calduch Gavaldá, de Id. — Parte de una finca de este término, partida Plans, de extensión 40 áreas, 80 centiáreas, de olivos, viña, maleza e yermo; linda al Norte Mariano Barrera y al Sur Joaquín Domenech. — Capitalización de la misma, 220 pesetas. — Valor para la subasta, 220 pesetas.

José Castell Castell, de Id. — Una finca rústica del término municipal de Uldecona, partida Río de la carretera arriba, de extensión siete áreas, 30 centiáreas, tierra regadio; linda al Norte viuda de José Martorell y al Sur Regué. — Capitalización de la misma, 235 pesetas. — Valor para la subasta, 235 pesetas.

José Elies Nadal, de Id. — Una finca de este término, partida Llacunes, de extensión tres áreas, 75 centiáreas, de sembradura; linda al Norte Antonio Cabanés y al Sur viuda Joaquín Fabra. — Capitalización de la misma, 80 pesetas. — Valor para la subasta, 80 pesetas.

Juan Forcadell Cortó, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Mangrané, de extensión 91 áreas, 26 centiáreas, de olivar; linda al Norte Antonio Guardia y al Sur camino. — Capitalización de la misma, 145 pesetas. — Valor para la subasta, 145 pesetas.

Herederos de Bautista Grau Moné, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Abeurados, de extensión 43 áreas, 81 centiáreas, tierra sembradura; linda al Norte acequia y al Sur río. — Capitalización de la misma, 320 pesetas. — Valor para la subasta, 320 pesetas.

Baltasar Guardia Querol, de Id. — La mitad de una finca de este término, partida Mangrané, de extensión 71 áreas, 79 centiáreas, tierra yerma; linda al Norte José Urgillés y al Sur Antonio Constantí. — Capitalización de la misma, 20 pesetas. — Valor para la subasta, 20 pesetas.

Joaquín Nadal Tallada, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Mangrané, de extensión 45 áreas, 63 centiáreas, tierra sembradura; linda al Norte Pelegrín Rodríguez y al Sur camino. — Capitalización de la misma, 120 pesetas. — Valor para la subasta, 120 pesetas.

Jacinto Prades Beltrán, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Foya Ventallés, de extensión seis áreas, ocho centiáreas, de olivar; linda Norte Joaquín Vilar y al Sur Magín Ferré. — Capitalización de la misma, 100 pesetas. — Valor para la subasta, 100 pesetas.

José Roig Garrid, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Ponjuá, de extensión 76 áreas, cinco centiáreas, de viña; linda al Norte José Adell y al Sur Bautista Bel. — Capitalización de la misma, 400 pesetas. — Valor para la subasta, 400 pesetas.

— Valor para la subasta, 400 pesetas.

Juan Vidal Roig, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Cova dels Gats, de extensión cinco áreas, 30 centiáreas, de viña; linda al Norte Manuel Serrano, izquierda y al Sur viuda Bautista Bada. — Capitalización de la misma, 20 pesetas. — Valor para la subasta, 20 pesetas.

Vicente Vidal Mariné, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Basallás, de extensión 16 áreas, 43 centiáreas, tierra yerma; linda al Norte Florencio Mariné y al Sur Celedonio Vives. — Capitalización de la misma, 5 pesetas. — Valor para la subasta, 5 pesetas.

Bautista Vizcarro Celma, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Plans, de extensión 27 áreas, 38 centiáreas, de viña; linda al Norte Agustín Biosca y al Sur Mariano Raga. — Capitalización de la misma, 780 pesetas. — Valor para la subasta, 780 pesetas.

Rafael Bort Forcadell, de Alcanar. — Una finca rústica de este término, partida San Jaime, de extensión 18 áreas, 86 centiáreas, algarrobos; linda al Norte Sebastián Bautista y al Sur Juan Sancho. — Capitalización de la misma, 180 pesetas. — Valor para la subasta, 180 pesetas.

José Filela Filela, de Id. — La mitad de una finca rústica de este término, partida Canals, de extensión 43 áreas, 81 centiáreas, de olivar; linda al Norte Bautista Jarque y al Sur río Centia. — Capitalización de la misma, 160 pesetas. — Valor para la subasta, 160 pesetas.

Juan Matamoros Filela, de Id. — Parte de una finca rústica de este término, partida San Jaime, de extensión 43 áreas, 20 centiáreas, de algarrobos; linda al Norte Agustín Martínez y al Sur Bautista Sancho. — Capitalización para la misma, 130 pesetas. — Valor para la subasta, 130 pesetas.

Antonio Querol Forcadell, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Nacaldés, de extensión 47 áreas, 46 centiáreas, de olivar; linda al Norte Sr. Marqués de las Atalayuelas y al Sur Miguel Querol. — Capitalización de la misma, 445 pesetas. — Valor para la subasta, 445 pesetas.

Miguel Querol Querol, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Valldepins, de extensión 16 áreas, 43 centiáreas, de olivar y maza; linda al Norte Pascual Vila y al Sur Mosen Manuel Reverté. — Capitalización de la misma, 125 pesetas. — Valor para la subasta, 125 pesetas.

Bautista Sancho de José, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Canals, de extensión 27 áreas, 97 centiáreas, de olivar; linda al Norte Bartolomé Filella y al Sur Antonio Segarra. — Capitalización de la misma, 220 pesetas. — Valor para la subasta, 220 pesetas.

José Sancho de José, de Id. — Una finca rústica de este término, partida Canals, de extensión 62 áreas, seis centiáreas, de olivar; linda al Norte ligajo y al Sur Juan Sancho. — Capitalización de la misma, 385 pesetas. — Valor para la subasta, 385 pesetas.

Manuel Sancho Sancho, de Id. — Una finca rústica de este término, partida San Jaime, de extensión 98 áreas, 56 centiáreas, de algarrobos; linda al Norte Agustín Reverté y al Sur José Sancho. — Capitalización de la misma, 800 pesetas. — Valor para la subasta, 800 pesetas.

Felipa Tautet Borja, de Id. — Una finca rústica en este término, partida Canals, de extensión 91 áreas, 26 centiáreas, de olivar y sembradura; linda al Norte ligajo y al Sur Juan Sancho. — Capitalización de la misma, 720 pe-

setas. — Valor para la subasta, 720 pesetas.

Miguel Roda Tomás, de Centia. — Una finca rústica de este término, partida Loreto, de extensión nueve áreas, 13 centiáreas, de regadio; linda al Norte Regué y al Sur Pedro Querol. — Capitalización de la misma, 245 pesetas. — Valor para la subasta, 245 pesetas.

Vicente Tomás Cherta, de La Gale. — La quinta parte de una finca rústica de este término, partida Cantallops, de extensión 52 áreas, 87 centiáreas, de viña; linda al Norte Tomás Espuny y al Sur Miguel Arasa. — Capitalización de la misma, 120 pesetas. — Valor para la subasta, 120 pesetas.

Juan Mateu Bel, de Godall. — Una finca rústica de este término, partida Miliana, de extensión 36 áreas, 50 centiáreas, de viña; linda al Norte Antonio Arasa y al Sur Miguel Millán. — Capitalización de la misma, 240 pesetas. — Valor para la subasta, 240 pesetas.

Francisco Monllau Arasa, de Santa Bárbara. — La tercera parte de una finca rústica de este término, partida Cantallops, de extensión una hectárea, 37 áreas, 90 centiáreas, de viña; linda al Norte ligajo y al Sur Joaquín Pabacs. — Capitalización de la misma, 720 pesetas. — Valor para la subasta, 720 pesetas.

Cinta Castell Serra, de Traiguera. — Una finca rústica en este término, partida Cañaret, de extensión seis áreas, ocho centiáreas, regadio; linda al Norte acequia y al Sur río. — Capitalización de la misma, 140 pesetas. — Valor para subasta, 140 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Uldecona 26 de Septiembre de 1913.
Manuel Sales.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia. Informes en esta Administración.

bre la fecha en que se autorizó la obra y si cabe la expresada queja dentro la cantidad señalada.

Visto el informe del Arquitecto provincial en el expediente promovido por D. Pablo Roca Cartañá, vecino de Valls y representante de la Sociedad anónima «Cooperativa eléctrica» de dicha ciudad, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento denegatorio de substituir las palomillas fijadas en el contrato del alumbrado público por otras de sólida construcción; considerando que al evacuar aquel funcionario provincial el informe que se le pidió en 14 de Febrero último, manifiesta que examinada la forma y dimensiones de las palomillas propuestas y verificadas los cálculos, resulta que reúnen las condiciones necesarias para la solidez de la línea de alambres que deben sostenerse, así como que para la seguridad de dicho sostenimiento en las fechas deben exigirse además de la buena colocación que las palomillas tengan de empujamiento a lo menos 25 centímetros en la fachada de mamposería y 20 en las de ladrillo; considerando que si bien el art. 39 del reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, dispone que dentro las poblaciones la elección de material se ajustará a las Ordenanzas municipales, en el presente caso no pueden éstas aplicarse por carecer por su antigüedad de lo pertinente al ramo de electricidad; considerando que en la forma propuesta por el funcionario técnico no puede causarse perjuicio alguno a los intereses municipales y se allanan las dificultades que tenta la empresa para la colocación de las palomillas en la forma estipulada en el contrato; vista la disposición citada y de conformidad con el informe de que se ha hecho mérito, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueda servirse dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Valls, a fin de que el contratista del alumbrado pueda realizar las obras de colocación de palomillas en las condiciones señaladas por el funcionario técnico consultado.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José García Macip, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torroja, que le deniega la instalación en su fábrica de alcohol de orujo de un generador de vapor sustituyendo así la antigua máquina destiladora que tenta establecida hace más de treinta años en Torroja, calle del Horno, por el medio indirecto de un generador de vapor, acompañando su instancia con un dictamen de un Ingeniero industrial en que se fijan las condiciones que debe reunir la instalación hacedera que tienen ya todas las poblaciones que cuentan legislada la instalación industrial; considerando que si bien las Ordenanzas municipales de Torroja imponen esta clase de instalaciones en sitios distantes del núcleo de población, no pueden perjudicarse la industria del recurrente aceptada por mejor de nuevos procedimientos, garantidos con el dictamen de un técnico en el que se consignan las condiciones en que debe verificarse dicha instalación para que ni siquiera pueda perturbar la comodidad del vecindario y su seguridad personal; considerando que si bien el art. 72 de la vigente ley Municipal declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto atañe a la salud pública, higiene, comodidad y seguridad del vecindario, estas facultades no pueden extenderse a causar perjuicios a los industriales que tienen intereses creados desde mucho tiempo en la localidad, mientras no sufran detrimento notable y la consiguiente depreciación la propiedad inmueble al establecimiento industrial, conforme previene taxativamente la Real orden de 8 de Enero de 1884; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede dejarse sin efecto el acuerdo apelado y disponer que el Ayuntamiento de Torroja permita la instalación del generador de vapor a D. José García en las condiciones solicitadas.

Léida la queja formulada por varios Concejales de Pratell, contra el proceder del

a fin de poner a la empresa subrogada a la Administración en condiciones de libertad de trabajo y evitar ulteriores reclamaciones y que es urgente esta ocupación para evitar perjuicios a la Administración; considerando que es incuestionable el derecho de los hermanos Sres. Sans Salafranca a comparecer en este expediente produciendo las reclamaciones pertinentes al mismo, y que éstas fueron hechas dentro el período fijado en la relación rectificadora definitiva publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 de Diciembre, ya que llevan la fecha de 31 del mismo mes, pudiendo imputarse a dichas reclamaciones el defecto de procedimiento de ser presentadas ante el Sr. Gobernador en lugar de serlo ante la Alcaldía, cual previene el art. 24 del reglamento; considerando que el art. 55 de la ley vigente de Expropiación fija claramente los casos en que la Administración, o la Corporación o personas en quienes hayan sido subrogados sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos de propiedad particular, y que siendo colindante a las cañerías que tiene en explotación la empresa concesionaria de la construcción de los diques de este puerto, obra que ha sido declarada de utilidad pública, la finca de los hermanos Sans puede ser destinada a este objeto con solo indemnizar a los propietarios de cuantos perjuicios se les irroguen, con sujeción al art. 1.º de la ley y su reglamento y en relación a las fincas ocupadas; considerando que aun demostrado que existe un camino de mas o menos antigüedad que facilita la entrada a la finca de los hermanos Sans, el hecho de la ocupación de la misma no implica la destrucción del paso, que podrá ser respetado, si además de los Sres. Sans hay algún otro vecino que lo utiliza; considerando que la afirmación de que existe una cantera en explotación en la propiedad de D. Juan A. Sans Salafranca, no se opone al hecho de la ocupación de su finca señalada de núm. 6, pues está taxativamente previsto la forma de ser indemnizados los perjuicios que se le pudieran irrogar por este concepto en los artículos 126 y siguientes del reglamento, ni tampoco la de que enclavada en la finca se halla una casa, que debe considerarse como propiedad urbana, a los efectos del art. 109 del propio reglamento, ya que aún aceptada como cierta no se prueba que esté inscrita en el Registro fiscal ni que se pague por ella la contribución correspondiente a edificios y solares, lo que hace suponer que la misma carece de importancia y ni que aún sea habitable; considerando que el deseo manifestado por D. José Bonet de que se incluya en la relación rectificadora como aparcerado que dice ser de las fincas señaladas de números 3 y 6 y que se le indemnice como tal de los perjuicios que se le causen, no puede ser tenido en cuenta por venir dispuesto de toda justificación y basarse sólo en la afirmación del reclamante; vistos los artículos antes citados y demás concordantes de la ley de Expropiación forzosa y del reglamento dictado para su ejecución, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pudiese desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, y a tenor de lo dispuesto en el art. 58, en relación con el 18 de la propia ley, decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata, sin perjuicio de tener en cuenta en su día cuantas manifestaciones hacen los reclamantes para proceder a la justa peritación de los daños que a sus fincas se causaran en virtud de dicha ocupación.

Finalmente, se acordó señalar el 24 del que cursa para celebrar sesión de carácter ordinario, a las cuatro de la tarde.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las doce y media de la tarde.

(Aprobada en la del día 24).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL SABADO 24 DE MAYO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Oleson

Abierta a las diez y seis, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Ferrer, Compta, Guarro y Fortuny, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También se aprobaron:

1.º Las cuentas de material y viveres de la Casa de Beneficencia durante el mes de Abril, que ascienden a 2.484,92 pesetas la del departamento de Expósitos y a 1.615,28 la de Misericordia.

2.º Los expedientes relativos al precio medio de los artículos que han de regir durante los meses de Abril y Mayo en los suministros hechos por los pueblos a los Cuerpos del Ejército.

3.º Las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus en el mes de Abril por los dementes a cargo de la provincia, o sean la ordinaria, de importe líquido de 5.000 pesetas, y la adicional, comprensiva de tres enfermos, que asciende a 1.035,50

4.º La relación remitida por el Director del citado Manicomio de los albergados en el mismo mes de Abril a cargo de varios Ayuntamientos, cuyas estancias importan 2.835 pesetas, y

5.º Las condiciones bajo las cuales podrán realizarse obras junto a las carreteras de Reus a Morell, de Vendrell a San Jaime, de Arbós a San Jaime, de la Genia a Santa Barbara y en la de Castellvell, solicitadas por D. Emilio Ribera, D. Juan Paralls, don Juan Torres, D. Juan Labernia y D. Juan Tomás.

Visa, la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se concedió a la expósta María Consuelo del Molino, núm. 790, vecina de Tortosa, el oportuno permiso para contraer matrimonio con su convecino Ramón Mauri Albasa.

Por haber acreditado reunir las condiciones necesarias fué concedida una pensión de la cantidad a Bautista Bertolí Pellisa, vecino de Benisanet, y a Juan Valentín Ferrer de Basora, de Montreal, para sus respectivos hijos gemelos Antonio y José.

Visa la instancia de la expósta María del Carmen Dimas pidiendo se le entregue el depósito de 80 pesetas que su prohijante constituyó a su favor por haber contraído matrimonio, y en atención a que si bien el contrato de prohijamiento fué rescindido, se acordó que el depósito expresado quedara a favor de la misma, considerando, por el contrario, que este hecho no es cierto, pues del expediente de rescisión del prohijamiento resulta que rescindió por el mal comportamiento de la recurrente y en particular por haber sustraído varias cantidades a su prohijante, por cuyo motivo se dispuso que el depósito de 80 pesetas se devolviera a éste, se acordó desestimar la petición y aperecibirla para que en lo sucesivo sea más veraz y procure no sorprender la buena fe de las entidades a quienes se dirija, para evitarse las consiguientes responsabilidades.

Por encontrarse en las debidas condiciones reglamentarias se acordó el inmediato

regreso en la Casa de Beneficencia de los ancianos Francisco Ferré Melich y María Dalman Caspá, vecinos de esta capital.

Viso el expediente promovido por Isabel Lancher y Meyer pidiendo la rescisión en el Manicomio de su hija Beria Martínez de Castillo y Lancher y considerando que han quedado cumplidos en el mismo los requisitos prescritos por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de la referida presunta demente para cuando por turno le correspondiera.

Examinado el escrito dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vandellós en súplica de que se requiriera de inhibición al Juzgado de instrucción de Falset para que deje de conocer de las diligencias sumariales que instruya a fin de depurar ciertas irregularidades que se suponen cometidas en el reparto de consumos de dicho pueblo correspondiente al año 1912, considerando que según el art. 259 del reglamento para la administración y exacción del citado impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, los Ayuntamientos no asimilados a capitales de provincia podrán adoptar como uno de los medios de exacción del impuesto el repartimiento vecinal, contra el que los incluidos pueden ejercer el recurso de alzada ante la Administración de Hacienda y ante la misma Delegación, según lo prevenido en el art. 313 de dicho reglamento, a fin de legalizar los repartos o mejorar o disminuir las cuotas según proceda, todo lo cual tiende a demostrar de una manera clara y precisa que esta clase de asuntos son de carácter puramente administrativos, con exclusión de la jurisdicción ordinaria, y que en caso de haberse cometido delito al hacer los repartimientos, a la Administración corresponde determinar lo y pasar el tanto de culpa a los Tribunales; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Falset para que deje de conocer del sumario de referencia, remitiendo las diligencias o copia de las mismas a su Autoridad a fin de resolver lo que correspondiera.

Visa la comunicación del peón de la carretera provincial de Aguiló, en el término municipal de Santa Coloma, denunciando ante la Alcaldía de aquella villa que en el kilómetro 3, hectómetro 5, se había colocado un montón de escombros, tierra y piedras por el hijo del contratista D. Martín Valls, con ocasión de acopiar en la carretera provincial de Igualada al confluente de la provincia varios materiales de conservación; considerando que el art. 9.º del vigente reglamento de Policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909 prohíbe hacer acopios de materiales a los particulares sobre las carreteras, bajo la pena impuesta en el capítulo IV de la propia disposición reglamentaria, se acordó decir al Alcalde de Santa Coloma de Queralt que proceda a la depuración del hecho, a tenor del art. 40 y siguientes del expresado reglamento e imponga al infractor la multa correspondiente, dando cuenta a esta Diputación de su resolución.

Para mejor resolver en dos relaciones de gasto de material de útiles y herramientas al servicio de conservación de la carretera provincial de Poble de Montornés a la general de Tarragona a Barcelona ocurridos durante el primero y cuarto trimestres del año próximo pasado, se acordó devolver el expediente a la expresada Dirección, para que manifieste si fué oportunamente autorizada para la adquisición de dichos útiles y herramientas.

También para mejor proveer acerca de una cuenta de D. Matias Mallol, de obras de latonería empleadas en la construcción del cancel del pasillo del segundo piso del Palacio provincial, se acordó remitir dicha cuenta a Contraduría para que informe so-